



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00107-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-417

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito AVANZA contra Leidy Andrea Arias Orozco y Sebastián Arias Orozco será inadmitida porque pese a que en cumplimiento del numeral 10 del art. 82 del CGP se señala la dirección física en donde los demandados recibirán notificaciones y se afirma desconocer su dirección electrónica, no da cumplimiento al art. 6 de la ley 2213 de 2022 puesto que no se indica el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) en donde deban ser notificados.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza contra Leidy Andrea Arias Orozco y Sebastián Arias Orozco.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Gustavo Rendon Valencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4912fa06692e3d04ab96128686e884ab2e5a14218600f431eb385ebf9dfd3d**

Documento generado en 21/04/2023 03:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>